

RADICACION:	163 – 2021
PROCESO:	VERBAL DE NULIDAD
DEMANDANTE:	BIVIANA ESTHER, LUIS ERASMO TAPIA OLIVARDIA
DEMANDADO:	AMANDA GARCIA MARTINEZ

Secretaria: Señor Juez; Paso al despacho el presente proceso informándole que contiene solicitud de medidas cautelares. Sírvase Proveer.

Cartagena, 26 de agosto de 2021.



GENOVEVA CONTRERAS LORA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena, tres (3) de septiembre de dos mil veintiunos (2021).

Visto el informe secretarial, y el memorial presentado por la vocera judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita la medida cautelar destinada a la inscripción de la demanda, el despacho si la encuentra procedente y, por tanto, previo al decreto de la misma, el despacho fijara caución de conformidad con lo señalado en el numeral 1ro literales a y b, y numeral 2do del Art 590 del código general del proceso, el cual reza:

“1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:

- a) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes.*

Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el secuestro de los bienes objeto del proceso.

- b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.*

Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el embargo y secuestro de los bienes afectados con la inscripción de la demanda, y de los que se denuncien como de propiedad del demandado, en cantidad suficiente para el cumplimiento de aquella.

... 2. Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere

razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia.”

RESUELVE:

UNICO: Para efectos de decretar la medida cautelar solicitada en este asunto, relativa a la inscripción de la demanda, previamente debe el actor prestar caución por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$60.000.000.00), para lo cual se concederá un término de quince (15) días, contados a partir día siguiente a la notificación de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**JAVIER CABALLERO AMADOR
JUEZ**

vacd

Firmado Por:

Javier Enrique Caballero Amador

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Bolivar - Cartagena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23b20113a57c310576795d83ff52968f42d1f822e03dd446b84c3e5eab636689

Documento generado en 03/09/2021 12:22:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>